

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00002-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR HONORARIOS DTE: HUMBERTO
ARBELÁEZ BURBANO (C.C.16.777.135) DDO: BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES
(31.486.936) B.E.O. MONTES Y CIA. S.A.S
(NIT. 805.024.951-3)

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.023

El apoderado judicial de cada una de las partes en memorial aparte solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación agregando copia de la transacción realizada por valor de \$ 3.000.000= (C1 Nm.21, 24 y 26).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que no supera los 200 SMLV, dado que asciende a \$ 62.205.857=, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (C1 Nm.26), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. Además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes (C1 Nm.30), se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que la demanda ejecutiva fue presentada de manera virtual.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00002-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10892ddb8e7dae628d57f3132389c97467168dd706ac36371eb4fabc3d7de0**

Documento generado en 27/06/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>